

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1848/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301786200001722**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	<b>1</b>
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	<b>2</b>
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	<b>2</b>
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	<b>3</b>
III.  ANÁLISIS DE FONDO .....	<b>4</b>
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	<b>10</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>10</b>

### ANTECEDENTES

#### I.    **Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz<sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

...

Solicito via electronica un listado de los juicios contenciosos administrativos radicados en la 4ta sala del tejav, del primero de enero del 2020 al 21 de febrero del 2022, que contenga: numero de expediente, fecha de presentacion de la demanda, fecha de auto de radicacion y fecha de notificacion a las partes del auto de radicacion. (sic)

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1848/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **uno de abril de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
7. **Ampliación.** El **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio TEJAV/UT/122/2022, adjuntando las respuestas otorgadas por el Secretario General de Acuerdos y la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala, otorgadas mediante oficios TEJAV/SGA/068/2022 y TEJAV/4<sup>a</sup>/371/2022, respectivamente, en los que informaron lo siguiente:



**TEJAV**  
INSTITUTO VENEZOLANO  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y TRANSPARENCIA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
Oficio: TEJAV/SGA/068/2022  
Medellín, Metacruces, el 24 de marzo de 2022

LICENCIADO KARIN PACHECO PÉREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

PRESENTE.

Hago referencia a su oficio número TEJAV/UT/122/2022 de fecha 20 de febrero del presente año, mediante el cual solicita se proporcione información soporte para dar cumplimiento a la petición registrada con el folio número 301706200001722, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como oficio TEJAV/UT/069/2022 de fecha 09 de marzo del cual se informó la actualización del plano para dar respuesta a la solicitud en comento.

Al respecto, me permito señalar al oficio enviado por la cuarta sala de esta tribunal con número TEJAV/4<sup>a</sup>/371/2022, en el cual se respaldó el cuestionamiento planteado en la solicitud de transparencia.

De otro particular, se propo la decisión para subsiste.

**ATENCIAMENTE**



**ANTONIO DORANTES MONTOYA**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

© C. P. Rina Roberto Alejandro Pérez Guzmán - Representante Presidencial del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa - Presidencia Municipal

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

**CUARTA SALA**

OFICIO NÚMERO  
TEJAV/SGA/044/2022

Retalhau, Ver., a 24 de marzo de 2022

**LIC. ANTONIO DORANTES MONTOYA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
PRESENTE.**

Reciba referencia al oficio **TEJAV/SGA/044/2022** emitido el 25 de febrero del presente año, mediante el cual se solicita se proporcionara información soporte para dar cumplimiento a la solicitud de información con el folio número **301786200001722**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*“Solicito sea atendida un proceso de sus asuntos administrativos administrativos radicados en la Sala Sala IVAI del presente de enero del 2020 al 31 de febrero del 2022, que contenga: número de expediente, fecha de presentación de la demanda, fecha de auto de radicación y fecha de notificación de los autos del auto de radicación.”*

Al respecto, se precisa que el artículo 143 en su primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que: *“...no surge obligación de entregar aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se existan los copios digitales, certificadas o por cualquier otro medio...”*

En consecuencia, se concluye que **no existe disposición alguna que señale la obligación de generar la información derivada de los juicios contenciosos por tema o por los supuestos descritos en su solicitud**, máxime que los documentos que reportan dichos datos, se agregan como constancias y diligencias al expediente físico según actividad procesal que generen las partes o el propio tribunal para que surta efectos legales en el asunto de que se trate. Sin embargo a la anterior, el párrafo 1º/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente dice:

**no surge obligación de otorgar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, LXX artículo 129 de la Ley General**

**CUARTA SALA**

OFICIO NÚMERO  
TEJAV/SGA/044/2022

Retalhau, Ver., a 24 de marzo de 2022

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y PNT para el control de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan que los juicios contenciosos deben ser sometidos a los documentos que se exhibieren en sus expedientes o que estén obligados a exhibirlos, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, conforme a las disposiciones legales de la Federación y del lugar donde se desarrolle. Por lo anterior, las partes obligadas deben proporcionar la derivada de acceso a la información del particular, en el momento de iniciar el proceso de acceso a la información del particular, en el momento de iniciar el proceso de acceso a la información del particular, en el momento de iniciar el proceso de acceso a la información del particular.

En consecuencia, esta Sala remite de manera electrónica formato PDF el estado de los juicios contenciosos radicados en el periodo requerido, en el que podrá encontrarse el número de expediente, la fecha de presentación de la demanda.

Por último, hace a la fecha de publicación de los autos del auto de radicación en la Sala Sala IVAI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se pueda acceder a dichos datos, se incorporará en una forma de acceso público que se brinda a través de Internet correspondiente de nuestro Portal de Internet correspondiente al sistema siguiente: <http://datospublicos.org.mx/BusquedaPublica>, el accesorio deberá ingresar los campos correspondientes a la sala, mes y año. En el ítem "sala" deberá seleccionar "Sala Sala IVAI", en el ítem "año" el mes y año podrá encontrar la información referido en su solicitud de información.

Por último, en relación a la fecha de radicación de los autos del auto de radicación, se reitera que no se genera o administra como un juicio, ya que los documentos que reportan las diligencias o constancias de notificación se agregan como constancias al expediente físico, y en su caso las notificaciones generadas se sujetan a la actividad jurisdiccional de la Sala en su conjunto. No obstante lo anterior, atendiendo a los principios de máxima publicidad, certeza y expedito radicados en el procedimiento de acceso a la información, se concluye que la notificación se realiza en el plazo legal días, artículo 411 y en los plazos que establece el Código de Procedimientos Administrativos.



Tercera Planta, Piso 3  
Avenida de la Transparencia 1000  
Calle General Gortázar 1000  
Veracruz, Veracruz  
TELÉFONO: 409 77 37  
WWW.TEJAV.GOV.MX



Tercera Planta, Piso 3  
Avenida de la Transparencia 1000  
Calle General Gortázar 1000  
Veracruz, Veracruz  
TELÉFONO: 409 77 37  
WWW.TEJAV.GOV.MX



CUARTA SALA

OFICIO NÚMERO  
TEJAV/44/1779/2022

Maracaibo, Venezuela, a 26 de marzo de 2022



Yareta Gómez, Oficio 2  
Caracas, Venezuela, Teléfono: 0212 950 22 00  
Fax: Teléfono: 0212 950 22 00  
Correo: tejav@tejav.gob.ve  
0212 950 22 00  
www.tejav.gob.ve

Del Tribunal Administrativo, se remite al Tribunal IVAV que se encuentra en una modificación introducida por la Cuarta Sala durante los años 2020, 2021 y hasta el final de febrero del año en curso, de conformidad con los registros y comprobantes que han sido objeto de control.

Quiérvose percatar, en virtud de lo expresado, como se detenta:

**ATENCIÓN**

U.E. 1502 MARIA JOSE MORA  
SECRETARIA DE ASISTENTE DE LA CUARTA SALA  
DEL TRIBUNAL ESTADAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.  
Tribunal Estatal de  
Justicia Administrativa  
de Venezuela  
**CUARTA  
SALA**

17. Adjuntado a su respuesta, un listado en formato PDF de inicios de la cuarta sala correspondientes al dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós (a la fecha de la respuesta), mismo que contiene la información del número de expediente y fecha de presentación de la demanda, asimismo, adjuntó una estadística de notificaciones realizadas por la cuarta sala en dos mil veinte, dos mil veintiuno y hasta febrero de dos mil veintidós, como se muestra de forma ejemplificativa:

...

ESTADÍSTICA CUARTA SALA 2022			
NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESTADO DE LA DEMANDA
1	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
2	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
3	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
4	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
5	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
6	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
7	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
8	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
9	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
10	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
11	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
12	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
13	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
14	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
15	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
16	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
17	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
18	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
19	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
20	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
21	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
22	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
23	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
24	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA
25	15/03/2022	15/03/2022	NOTIFICADA

...



**ANÁLISIS CUANTITATIVO SALA 2022**

	FECHA DE EMISIÓN DE LA ORDENANZA	FECHA DE VÁLIDA DE RENOVACIÓN
1	07/01/2022 11:59 hrs	07/01/2022 11:59 hrs
2	08/01/2022 14:08 hrs	08/01/2022 14:08 hrs
3	12/01/2022 11:01 hrs	12/01/2022 11:01 hrs
4	12/01/2022 11:20 hrs	12/01/2022 11:20 hrs
5	13/01/2022 12:48 hrs	13/01/2022 12:48 hrs
6	13/01/2022 13:46 hrs	13/01/2022 13:46 hrs
7	13/01/2022 19:58 hrs	13/01/2022 19:58 hrs
8	13/01/2022 19:11 hrs	13/01/2022 19:11 hrs
9	13/01/2022 19:38 hrs	13/01/2022 19:38 hrs
10	13/01/2022 11:08 hrs	13/01/2022 11:08 hrs
11	13/01/2022 17:43 hrs	13/01/2022 17:43 hrs
12	13/01/2022 17:11 hrs	13/01/2022 17:11 hrs
13	13/01/2022 18:29 hrs	13/01/2022 18:29 hrs
14	13/01/2022 13:54 hrs	13/01/2022 13:54 hrs
15	13/01/2022 14:02 hrs	13/01/2022 14:02 hrs
16	13/01/2022 14:40 hrs	13/01/2022 14:40 hrs
17	13/01/2022 18:13 hrs	13/01/2022 18:13 hrs
18	13/01/2022 16:08 hrs	13/01/2022 16:08 hrs
19	13/01/2022 18:49 hrs	13/01/2022 18:49 hrs
20	13/01/2022 18:16 hrs	13/01/2022 18:16 hrs
21	13/01/2022 13:37 hrs	13/01/2022 13:37 hrs
22	13/01/2022 19:38 hrs	13/01/2022 19:38 hrs
23	13/01/2022 11:08 hrs	13/01/2022 11:08 hrs
24	13/01/2022 11:42 hrs	13/01/2022 11:42 hrs

...

**ANÁLISIS CUANTITATIVO SALA 2022**

	FECHA DE EMISIÓN DE LA ORDENANZA	FECHA DE VÁLIDA DE RENOVACIÓN
1	08/01/2022 12:54 hrs	08/01/2022 12:54 hrs
2	08/01/2022 14:33 hrs	08/01/2022 14:33 hrs
3	07/01/2022 09:04 hrs	07/01/2022 09:04 hrs
4	07/01/2022 12:36 hrs	07/01/2022 12:36 hrs
5	08/01/2022 09:07 hrs	08/01/2022 09:07 hrs
6	08/01/2022 09:19 hrs	08/01/2022 09:19 hrs
7	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
8	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
9	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
10	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
11	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
12	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
13	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
14	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
15	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
16	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
17	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
18	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
19	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
20	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
21	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
22	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs
23	08/01/2022 10:03 hrs	08/01/2022 10:03 hrs

...



NOTIFICACIONES		
2020	2021	2022
69%	78%	81%

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *a respuesta del sujeto obligado vulnera mi derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad. dado que la misma esta incompleta. Por otra parte, que la información que se solicita no contiene datos personales, ni existe disposición legal alguna que permita al sujeto obligado obstaculizar la rendición de cuentas. Por ende su respuesta viola mi derecho humano de acceso a la información y la ley de transparencia estatal. (sic)*
19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio TEJAV/UT/179/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio TEJAV/SGA/127/2022, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.
20. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. En primer término, lo solicitado materia de estudio en la presente resolución, constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
24. Ahora bien, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala, quien resulta competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 43, fracciones V, XIV y XV, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado



cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**

25. De la respuesta proporcionada por la Secretaría de Acuerdos se advierte que proporcionó un listado de los juicios radicados en la Cuarta Sala del Tribunal, en el periodo de dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós a la fecha de la respuesta, en el que se indica el número de expediente y la fecha de presentación de la demanda, asimismo, adjuntó una estadística de notificaciones realizadas por la cuarta sala en dos mil veinte, dos mil veintiuno y hasta febrero de dos mil veintidós, mientras que por lo que respecta a la fecha del auto de radicación y fecha de notificación del mismo a las partes, el sujeto obligado señaló que es información que se puede consultar en el boletín jurisdiccional que se encuentra en su portal electrónico, informando el lugar y la forma en la que puede acceder al mismo. De igual forma, por lo que hace a la fecha de notificación a las partes del auto de radicación, informó que no se genera dicha información como un listado, ya que los documentos que soportan las diligencias de notificación se agregan como constancias a los expedientes, siendo que las estadísticas que generan, corresponden a la actividad de la Sala en su conjunto, proporcionando dicha estadística con el propósito de maximizar el derecho a la información, y comunicando que la notificación se realiza en un plazo de tres días de conformidad con el artículo 411 del Código de Procedimientos Administrativos.
26. En ese sentido, es importante tomar en consideración el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de ahí que si el sujeto obligado proporcionó la información en la forma en la que se genera, este órgano garante considera que la respuesta se encuentra ajustada al marco normativo que rige el derecho de acceso a la información, toda vez que de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que dicha entrega comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.
27. Lo anterior, aunado a que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME**



A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>7</sup>, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>8</sup>”.

28. De lo anterior es posible concluir que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado atienden en su totalidad lo requerido por el particular, pues las mismas fueron otorgadas a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
29. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

#### IV. Efectos de la resolución

30. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, deben **confirmarse**<sup>9</sup> las respuestas otorgadas por la autoridad responsable.
31. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
32. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724


<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



**SEGUNDO.** Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagues**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos